



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP N.º 04587-2006-PA/TC
LIMA
MARÍA ELENA VÉLIZ LÓPEZ

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 11 de diciembre de 2006

VISTO

El recurso de agravio constitucional contra la resolución de la Sala de Derecho Constitucional y Social de la Corte Suprema de Justicia de la República, de fojas 51 del segundo cuaderno, su fecha 15 de setiembre de 2005, que, confirmando la apelada, declara improcedente la demanda de autos; y,

ATENDIENDO A

1. Que con fecha 28 de diciembre de 2004, la recurrente interpone demanda de amparo contra Sala Penal de la Corte Superior de Justicia de Puno, el Tercer Juzgado Penal de Puno y la Tercera Fiscalía Provincial de Puno, solicitando que se deje sin efecto las resoluciones que han emitido estos órganos en el proceso penal seguido en su contra por el delito de falsificación de documentos y que culminó con sentencia condenatoria, la que fue confirmada mediante sentencia de fecha 11 de noviembre de 2004, expedida por la Sala Penal emplazada. Alega que las decisiones judiciales cuestionadas afectan su derecho al debido proceso, toda vez que no han tomado en consideración que en su caso ya había operado la prescripción de la acción penal, pues el documento objeto de examen en el proceso penal era uno de naturaleza privada y no pública, como fue considerado.
2. Que la Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Puno, con fecha 17 de enero de 2005, declara improcedente la demanda por considerar que no se ha violado el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva de la recurrente pues ésta ha tenido acceso a todos los mecanismos previstos por ley, no habiéndose presentado ninguna irregularidad. Por su parte, la recurrida confirma la apelada, estimando que el proceso de amparo no es una sede donde se puede efectuar un nuevo análisis de las resoluciones emanadas de los órganos jurisdiccionales.
3. Que en el presente caso el Tribunal observa que detrás de la pretensión formulada por la recurrente, está la de cuestionar la valoración de los medios de prueba realizada en el proceso penal seguido en su contra por el delito de falsificación de documentos,



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

exigiendo que el juez constitucional se pronuncie sobre si un determinado documento es de naturaleza privada y no pública, de modo tal que una vez determinada tal condición del documento se precise cuál era el plazo de prescripción de la acción penal en su caso y, en consecuencia, se anule la sentencia condenatoria, así como su confirmatoria.

4. Que, sobre el particular, cabe precisar que este Tribunal en reiterada jurisprudencia ha sostenido que el proceso de amparo contra resoluciones judiciales no puede servir como un medio donde se replantee una controversia resuelta por los órganos jurisdiccionales ordinarios, pues el amparo no es un medio impugnatorio mediante el cual se pueda cuestionar el sentido de una decisión que es de exclusiva competencia de la jurisdicción ordinaria. El amparo contra resoluciones judiciales es un mecanismo que busca controlar aquellas decisiones del juzgador que durante el proceso ordinario puedan afectar *derechos fundamentales*, resultando improcedente cuando los hechos y el petitorio de la demanda no estén referidos al contenido constitucionalmente protegido de éstos.
5. Que de la revisión de autos, este Colegiado estima que la pretensión de la recurrente debe ser desestimada, toda vez que en sede constitucional resulta vedado pronunciarse respecto de una competencia exclusiva de la jurisdicción ordinaria, como es la valoración de un medio probatorio, así como la determinación pública o privada de un documento, por lo que es de aplicación el artículo 5, inciso 1), del Código Procesal Constitucional.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú

RESUELVE

Declarar **IMPROCEDENTE** la demanda de amparo.

Publíquese y notifíquese.

SS.

GARCÍA TOMA
GONZALES OJEDA
ALVA ORLANDINI
BARDELLI LARTIRIGOYEN
VERGARA GOTELLI
LANDA ARROYO
MESÍA RAMÍREZ

Lo que certifico:

Dr. Daniel Figallo Rivadeneyra
SECRETARIO RELATOR (e)